

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 -Unión marital de hecho - Rad.No.2022-00527-00

Apreciado el memorial aportado por la parte actora con el que pretende cumplir el requerimiento realizado por el Despacho, no es tal, puesto que en el auto precedente claramente se indicó qué, debían aportarse los avalúos de los inmuebles inmersos en la solicitud; por otra parte respecto del vehículo no hay justificación para no aportar también un avalúo, pues en gracia de discusión hay páginas WEB especializadas donde se puede encontrar con el modelo del automóvil el valor aproximado de su avalúo.

Se encuentra entonces no cumplido el requerimiento realizado, por lo que por única vez se le requerirá para que en un término no superior a 20 días calendario aporte los respectivos soportes necesarios para cuantificar realmente el monto de los activos que se verán implicados con el probable decreto de medidas cautelares. De acuerdo con lo expuesto, el Despacho,

DECIDE:

Primero: Agregar para que obre y conste memorial aportado por la parte actora, sin consideración por cuanto no demostró cumplir con el requisito solicitado en auto antecedente.

Segundo: Requierase por única vez otorgando el plazo de 20 días calendario, para que aporte los avalúos echados de menos de los predios sobre los cuales

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



pretende que se le realice la medida cautelar deprecada, asimismo, se exhorta para que en igual forma presente avalúo del vehículo inmerso en la misma petición. No obstante, de atenderse con antelación este requerimiento, por la Secretaría del Despacho, procédase a ingresar de forma inmediata este asunto, a fin de atenderse oportunamente la petición de cautela, interrumpiéndose el plazo indicado. Si vencido el lapso otorgado no se cumpliera con la carga procesal impuesta, se entenderá desistida la solicitud hecha y se dará paso a la siguiente etapa.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 042 Hoy 13 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria